

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617

TEGUCIGALPA, SABADO 24 DE FEBREHO DE 1923

NÚM. 6.166

## CONTENIDO

Programa de la Quinta Conferencia Internacional Americana.

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 4 y 5 de enero de 1923.

A 71808

## PROGRAMA de la Quinta Conferencia Internacional Americana

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
UNIÓN PANAMERICANA, EN LA SESIÓN  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 6 DE  
DICIEMBRE DE 1922.

### I

Estudio de las disposiciones tomadas por los países representados en las Conferencias Panamericanas precedentes, y de la aplicación en cada país de las resoluciones y convenciones aprobadas en ellas, con referencia especial a la convención de marcas de fábrica y de comercio, y la convención de propiedad literaria y artística firmadas en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910.

### II

Organización de la Unión Panamericana por medio de una convención, con firme a la resolución aprobada por la Cuarta Conferencia Panamericana en Buenos Aires, el 11 de agosto de 1910.

### III

Estudio de los trabajos realizados sobre la codificación del Derecho Internacional por el Congreso de Jurisconsultos de Río Janeiro.

### IV

Medidas destinadas a prevenir la propagación de enfermedades infecciosas, con relación especial a las recomendaciones de las Conferencias Sanitarias Internacionales.

### V

Acuerdo Panamericano sobre leyes y reglamentación de la comunicación marítima, terrestre y aérea, y cooperación para el fomento de su desarrollo.

1. Mejora de las facilidades de los transportes marítimo

2. Ferrocarril Panamericano y transporte por automóvil.

3. Política, leyes y reglamentación de la aviación comere a Conveniencia de crear una Comisión Técnica Interna-

cional, para determinar uniformidad en los sitios de aterrizaje, las rutas aéreas y el establecimiento de procedimientos aduaneros especiales para la navegación aérea.

4. Cooperación de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en cuanto se refiere a la comunicación inalámbrica de todas clases en América; y por medio de convenios para su reglamentación.

### VI

Cooperación para la inspección de la mercancía que constituye el comercio internacional.

1. Uniformidad de reglamentos y procedimientos aduaneros.

2. Uniformidad de documentos de embarque y seguro.

3. Uniformidad de principios e interpretación del derecho marítimo.

4. Uniformidad en la nomenclatura para la clasificación de mercancías.

5. Uniformidad de procedimiento en materia de paquetes postales y Convención Panamericana sobre Paquetes Postales

6. Conveniencia de celebrar convenciones para hacer efectiva la Resolución XVII votada por la Segunda Conferencia Financiera Panamericana, reunida en Washington en enero de 1920. (\*)

### VII

Medidas para simplificar los pasaportes y adopción de un modelo común.

### VIII

Cooperación en estudios agronómicos; uniformidad de estadísticas agrícolas; persecución en común de las plagas agropecuarias; organización del intercambio de plantas y semillas útiles.

### IX

Consideración de medidas tendientes hacia una más estrecha asociación de las repúblicas del continente americano con el propósito de promover los intereses comunes.

### X

Consideración de los mejores medios para dar más amplia aplicación al principio del arreglo judicial o arbitral de las diferencias entre las repúblicas del continente americano.

(\*) Nota: La resolución de referencia es la siguiente:

R. n XVII. Estando interesadas todas las naciones en que avancen las materias primas la más amplia distribución, se recomienda que no se impida la importación de tales artículos a país alguno por medio de derechos exorbitantes.

### XI

Consideración de los mejores medios para promover el arbitraje de cuestiones comerciales entre ciudadanos de diferentes países.

### XII

Consideración de la reducción y limitación de gastos militares y navales sobre una base justa y practicable.

### XIII

Consideración de la unificación de estudios universitarios e intercambio de títulos profesionales entre las repúblicas americanas.

### XIV

Consideración de los derechos de los extranjeros residentes dentro de la jurisdicción de cualquiera de las repúblicas americanas.

### XV

Consideración de la situación de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las repúblicas americanas.

### XVI

Consideración de las cuestiones que se produzcan por un agravio inferido por un poder no americano a los derechos de una nación americana.

### XVII

Estudio de un plan por medio del cual y con la aprobación de los eruditos e investigadores de los diversos países se pueda llegar a establecer por los gobiernos de las Américas un sistema, más o menos uniforme, para la protección de documentos arqueológicos y otros necesarios para la formación de una buena historia americana.

### XVIII

Consideración de medidas tendientes a disminuir progresivamente el consumo de bebidas alcohólicas.

### XIX

Futuras conferencias.

## PODER EJECUTIVO

## GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 13 Diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contratar matrimonio civil a Carlos Reyes Aguilar y Leonor Martoya B., de este vecindario, previo pago de cinco

pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Samuel Calero y Adelina Galindo, vecinos de San Francisco de Atlántida, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan A. Guillén y Concepción Moncada, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rafael M. Mixco y Francisca C. Guevara, vecinos de El Corpus, departamento de Choluteca, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 451.50) cuatrocientos cincuenta y un pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias, en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de noviembre pasado. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Lotería Nacional de Beneficencia se pague a la Ca-

sa Santos Soto y Cía. suma de (\$ 55 00) cincuenta y cinco pesos, valor de varios útiles que suministró al Hospital General de esta capital.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Martín Barahona la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este Ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Coronado Palma G. y María Jesús Figueroa, vecinos de Victoria departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Licona y Dolores Marcilla, vecinos de San Antonio del Norte, departamento de La Paz, previo pago diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregue al Gobernador Político de mismo la suma de (\$ 8 50) ocho pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en el pago del alumbrado de la parte de calle que corresponde al edificio que ocupa la oficina de su cargo. Esta cantidad es por los meses de noviembre y diciembre pasados. Impútese el gasto a la Partida

1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 2.119.50) dos mil ciento diecinueve pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Teniente Administrador de Aduana de Omoa, en el sostenimiento de los reos del presidio de aquel puerto, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre pasados, así:

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Agosto .....    | \$ 278.05 |
| Septiembre ..   | 280.75    |
| Octubre .....   | 304.65    |
| Noviembre ..... | 341.50    |
| Diciembre ..... | 913.65    |

Suma . . . . . \$ 2.119.50

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Blas Zelaya y Clotilde Ramírez, vecinos de Victoria y San José del Potrero, departamento de Yoro y Comayagua, respectivamente, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Sulaco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio César Perdomo y Margarita Paz, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
**El Presidente de la República**  
 ACUERDA:  
 Nombrar Guardalmacén del Cuerno de Policía de esta capital al señor Vidal Rosales, con el sueldo de ley, en sustitución de don Rodolfo Urbina, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

**El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,**  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
**El Presidente de la República**  
 ACUERDA:  
 Autorizar el gasto de (\$ 5 622.20) cinco mil seiscientos veintidós pesos veinte centavos, valor de la planillas pagadas por el Administrador de Rentas de este departamento en el sostenimiento de los reos de la Penitenciaría Central, durante los meses de octubre y enero del año económico pasado, así:

|              |             |
|--------------|-------------|
| Octubre..... | \$ 2.629.08 |
| Enero.....   | 2.993.12    |
| Suma ....    | \$ 5.622.20 |

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

**El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,**  
*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
**El Presidente de la República**  
 ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Servando Ulloa la suma de (\$ 100.00) cien pesos, importe del servicio de un automóvil que proporcionó al Gobierno para un viaje de Comayagua a esta capital. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

**El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,**  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
**El Presidente de la República**  
 ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de (\$ 4 00) cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de un libro en blanco para servicio de oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden

bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

**El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,**  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
**El Presidente de la República**  
 ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Maximiliano Burgos y María Angélica Muñoz, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

**El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,**  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1922.  
**El Presidente de la República**  
 ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Fernando Leitzelar y Sofia Ferrufino, vecinos de Amapala, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

**El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,**  
*J. M. Guillén Vélez.*

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.  
**El Presidente de la República**  
 ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Panameño y Rosario Zelaya Mena, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

**El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,**  
*J. M. Guillén Vélez.*

**AVISOS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el ocho de septiembre último, por el notario Ezequiel Mazariegos, por la cual Alonso Rivera Sierra vende a doña Adela Rodríguez Rubio, en cien pesos, un solar situado al Occidente de la ciudad de Comayaguela, de treinta y cinco varas de Norte a Sur por setenta y cuatro varas de Este a Oeste, y linda: al Norte, finca de doña Carmen Zelaya; al Sur y Occidente, casa y finca de don Manuel Antonio Reyes; y al Este, casa y terreno de don Antonio Ramón Moncada. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Paulino Noiasco, mayor de edad, casado y de este vecindario, como recomendado de don Mariano Bertrand Anduray, vecino de Siguatepeque, apoderado especial del Dr. don Antonio Ramón Lagos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de La Ceiba, presenta hoy a las diez de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en Siguatepeque el treinta de noviembre de mil novecientos veintiuno, por el notario público, abogado don Ricardo de J. Urrutia, en la cual consta la venta que la señora Octavia G. Z. de Copland hace a favor del expresado Dr. Lagos, de una casa y un solar situado en el barrio de «El Parnaso», del pueblo de Siguatepeque, por la suma de quinientos pesos plata, la cual casa es de paredes de bahareque y cubierta de teja, hacia el rumbo Oriental de la plaza principal y con el río Guaratoro de por medio; cuya extensión de Oriente a Poniente, es de nueve varas y de Sur a Norte, también de nueve varas, inclusive un corredor; dicha casa está edificada sobre el solar expresado, que mide cuarenta varas de Este a Oeste, por veinticinco varas de Sur a Norte, siendo sus límites los siguientes: al Oriente y Sur, casas y solares pertenecientes a doña Lorenza viuda de Copland; al Norte, solar de propiedad de don Alberto Flores; y al Oeste, con casa y solar de doña Elia Copland.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 9 de mayo de 1922.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Indalecio Argueta presentó el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, a las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarizama el ocho de febrero de aquel año, en la que consta: que Indalecio Cardona vendió, por el precio de cuatrocientos pesos que confesó haber recibido a su satisfacción, una casa y solar que posee en el sitio de Silismengapa, lugar de El Sauce, del municipio de aquel pueblo, de diez varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa y tres varas de ancho, con dos cuartos en uno de ellos, y una cocina anexa de cuatro varas de largo por seis de ancho, casa y cocina de bahareque, cubiertas con tejas y ubicadas en un solar de mil varas por cada lado y limitados: por el Este, la comisaría de Horcones y la cañada de El Limón; por el Oeste, la calle de La Laguna; por el Norte, con el río de Manto; y por el Sur, con el punto llamado Los Guanábanos y casa de Francisca Rosales y Ricardo Díaz.—La venta se efectuó a favor de don Indalecio Argueta, quien aceptó, dándose por recibida de dichos inmuebles.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 11 de mayo de 1922.

G. REYES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de julio del año próximo pasado ante el abogado y notario público don Portirio Boquín, en la cual consta: que doña Margarita Castro vende a don Valentín Aceves en ciento sesenta y cinco pesos plata, un terreno como de seis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanja y barranco natural y

con una división de cerca de piedra, situado en el lugar llamado "La Quebradita", de esta jurisdicción; y limitado: al Norte, con campo libre; al Este, con potrero de Natividad Cáceres, camino que de esta ciudad conduce a Cane, de por medio; al Sur, la quebrada de "Canje"; y por el Oeste, con posesión de don Alvaro Suazo, mediando el camino para Humuya.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, diciembre 16 de 1922.

J. ANGEL AYALA.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Carlos A. Padilla presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Marcala, el 4 del presente mes, ante el notario público abogado don Roque J. López, por la cual el señor don Toribio M. Manueles, vende al coronel don Crescencio Mejía Muñoz por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor de la misma extensión de la casa y de cuatro varas de ancho, teniendo además una cocina de seis varas de longitud por seis de latitud; construídas, casa y cocina, en un solar de una manzana de capacidad, acotado por todos sus rumbos con motate y madera cultivado con plátanos, café y caña; situado en el barrio de Omoa, de la ciudad de Marcala, y tiene por límites: al Norte, potrero del abogado don Roque J. López, calle de por medio; al Sur, con propiedad de Antonio Nolasco y Atanasio Andrade, camino de por medio; al Oriente, con propiedad de don Juan García y María Ángela González, mediando cerca de madera; y al Poniente, con propiedad de Laureana Vásquez, mediando cerca de motate.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, diciembre 21 de 1922.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en San Juan de Flores el diecisiete de mayo de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz respectivo Manuel M. Franco, por la que Justo Godoy dona a Juana Molina, tres propiedades situadas en los puntos denominados «Carboneras» y «El Zapote», de aquella comprensión municipal, donación estimada en tres mil quinientos pesos plata, compuesta la primera propiedad de una huerta cultivada de plátanos y árboles frutales de seis manzanas de extensión, dentro de la que hay tres casas una de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, de estacón y piedra, cubierta de teja; otra de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho con su cocina, de tres y medio de largo, por dos y medio de ancho, de la misma construcción; y otra de cinco varas de largo por cuatro y medio de ancho, cubierta de zinc, cercada de alambre, y limitado todo así: al Norte, potrero de Justo Godoy, ya expresado, camino de por medio; al Sur, carretera que conduce a Guacamayas; al Oriente, camino de El Zapote; y al Poniente, potreros de Emeterio Monterrosa y Pablo Díaz M.; la segunda propiedad se compone de un potrero cultivado de pasto artificial, de seis manzanas de extensión cercado de alambre, y limitado: al Norte, posesión de Ladislao Andino; al Sur, propiedad de Manuel Herrero; al Oriente, el prenotado camino de El Zapote; y al Poniente, posesiones de los señores Monterrosa y Díaz; la tercera finca rústica, está compuesta de

nueve manzanas de extensión, cultivada de zacate, acotada de piedra, y limitada: al Norte, posesión de Dionisio Varela; al Sur, posesión de Felcito Andino; al Oriente, posesión de Félix Banegas; y al Poniente, posesión de Rafael Callejas.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura autorizada en esta capital el veinte de julio del año próximo pasado, ante el notario abogado Manuel Rovelo Landa, por la que Bernabé Zapata vende a la señorita María Encarnación Laurinda, por el precio de ochocientos pesos plata, una casa situada en el barrio de El Guanacaste, de diez varas de Oriente a Poniente por seis y media varas de Sur a Norte, con un corredor al lado Norte, de tres varas quince puñadas de ancho por el mismo largo de la casa, construcción de adobés y cubierta de tejas, siendo el solar el mismo que ocupa la propiedad expresada, y cuyos límites son: al Norte, solar de Enrique Valladares; al Sur, casa de Manuel Valladares Maradiaga, calle de por medio; al Este, solar de Antonio Valladares; y al Oeste, casa de Juan Miguel Zapata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

24—24

ALONSO V. GÁLVEZ.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva: a Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

## DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

“LA GACETA”

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional - Avenida Central